



*Universidad Nacional de Río Cuarto*

RIO CUARTO, 20 MAR 2015

**VISTO**, los expedientes N° 108679, 108679-1, 108679-2, 108679-3, 108679-4, 108679-5, referidos al Proyecto Reforma del Sistema de Ciencia y Tecnología de la Universidad Nacional de Río Cuarto, presentado por la Secretaría de Ciencia y Técnica que, entre otras cuestiones, propone la creación de Institutos de Investigación, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Universidad Nacional de Río Cuarto cuenta con una larga trayectoria en investigación que se expresa en la conformación de grupos consolidados, el desarrollo de proyectos de investigación de relevancia científica y social, en producciones científico-tecnológicas reconocidas en ámbitos nacionales e internacionales y en la expansión y consolidación de la formación de posgrado de sus docentes.

Que estas capacidades institucionales aunadas al escenario generado por las nuevas formas de producción del conocimiento y la emergencia de políticas científico-tecnológicas nacionales proactivas, interpelan a la creación de nuevas formas organizativas de las actividades científico-tecnológicas que potencien y articulen las mismas, como son los Institutos de Investigación.

Que sería un espacio institucional de referencia para: a) la articulación, interacción y complementación entre diferentes grupos de investigación, b) la formación de posgrado de los docentes-investigadores, c) la articulación con otras universidades y centros de investigación, d) la vinculación con áreas del Estado, organizaciones sociales y sectores de la producción y del trabajo que potencien la producción social y colectiva del conocimiento, e) la comunicación y divulgación científico-tecnológica, f) el fortalecimiento y ampliación de las capacidades existentes al posibilitar el acceso a nuevas fuentes de financiamiento, a infraestructura, equipamiento, recursos materiales y personal de apoyo técnico, g) su conformación en sedes de proyectos en áreas de vacancia estratégicas para el desarrollo local, regional y nacional.

Que de acuerdo al estatuto de esta Universidad Nacional "La investigación científica debe ser una actividad fundamental de la Universidad. Sus proyectos deberán orientarse a la investigación básica, a la investigación aplicada y al desarrollo de tecnologías que puedan ser puestas al servicio de las necesidades de la región y del país, en el marco del estudio de los problemas regionales en consonancia con el desarrollo nacional", y que la UNRC se caracteriza por ser "Una totalidad, con un proyecto global y coherente y no una mera suma de unidades académicas independientes".



*Universidad Nacional de Río Cuarto*

Que de acuerdo al artículo 1° de su estatuto, una de sus finalidades más sustantivas es la de: "Propender a la interacción entre las disciplinas, los centros productores de conocimiento y las instituciones y actores sociales mediante el desarrollo de un pensamiento transdisciplinar que aporte a la generación de redes múltiples de conocimiento, en el desarrollo de espacios de construcción social y política."

Que de acuerdo al artículo 102, inciso b, de su estatuto, la Universidad favorece y realiza la investigación científica y tecnológica procurando por todos los medios a su alcance la formación de investigadores y proveyendo los elementos necesarios, a tal fin crea institutos de investigación.

Que de acuerdo al artículo 32, inciso e) de su estatuto corresponde al Consejo Directivo de cada Facultad decidir, con ratificación del Consejo Superior, la creación o reestructuración de Departamentos o Institutos que integren la Facultad.

Que el Estatuto de la Universidad Nacional de Río Cuarto y la resolución del Consejo Superior N° 226/08 y sus modificatorias referida a la creación de Centros de Investigación, Formación y Desarrollo (CIFOD) brindan un marco para la creación de institutos y para su inserción dentro de la organización institucional de la U.N.R.C.

Que se ha expedido la Comisión de Investigaciones, Extensión y Desarrollo de éste Consejo Superior.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y por el Artículo 6° Inciso 9) del Reglamento Interno del Consejo Superior.

**EL CONSEJO SUPERIOR  
R E S U E L V E:**

**ARTICULO 1°-** Autorizar la aprobación de la normativa que regule la creación y funcionamiento de "Institutos de Investigación Científica y Tecnológica" de la Universidad Nacional de Río Cuarto como espacio institucional de referencia y como forma institucional para promover y potenciar la integración y cohesión de la actividad científica y tecnológica de la UNRC en forma interdisciplinar, en acuerdo a lo establecido en Anexos I y II.

**ARTICULO 2°-** Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

RESOLUCION N°

074

  
Prof. MARCELO RUIZ  
Rector  
Universidad Nacional de Río Cuarto

  
Prof. PABLO GALIMBERTI  
Secretario General  
Universidad Nacional de Río Cuarto



### **Del Instituto de Investigación Científica y Tecnológica**

**Definición:** Se entiende por Instituto de Investigación Científica y Tecnológica de la UNRC a un espacio científico tecnológico institucional que agrupa docentes - investigadores, becarios, personal administrativo y técnico y recursos materiales e instrumentales para ampliar las capacidades existentes a fin de potenciar el avance del conocimiento, la innovación y el desarrollo en la Universidad.

**Valores:** Los principales valores que deben guiar el trabajo en un Instituto de Investigación Científica y Tecnológica de la UNRC son: la ética y la calidad científica y tecnológica, la interdisciplinariedad, la relevancia social.

**Finalidad:** Los Institutos de Investigación Científica y Tecnológica tendrán como finalidad proporcionar una estructura compartida integrada por docentes – investigadores, becarios, personal administrativo y técnico, procedentes de distintas áreas del conocimiento que permita potenciar la multi e inter disciplinariedad en la actividad de investigación, contribuir a la calidad de la docencia de grado y posgrado, favorecer la comunicación científica y tecnológica, la transferencia y extensión a la comunidad, fortalecer la transversalidad de enfoques teóricos y experimentales por medio de la colaboración científica tanto a nivel interno como a nivel local, regional, nacional e internacional.

### **Clases de *Institutos de Investigación Científica y Tecnológica de la UNRC***

Los Institutos de investigación Científica y Tecnológica podrán constituirse adoptando las siguientes formas:

- Instituto Propio: cuando el instituto dependa solamente de la UNRC.
- Instituto de Dependencia múltiple: son los creados en colaboración con otras Universidades u organismos públicos o privados, por medio de un convenio en el que se establezca la múltiple dependencia de las entidades colaboradoras. Los mismos estarán integrados por miembros de la UNRC y de las Instituciones u organismos intervinientes.

Los institutos propios podrán cambiar a ser de múltiple dependencia a través de la generación de los convenios y trámites correspondientes.

### **Constitución e Inserción Institucional**

Los Institutos de Investigación Científica y Tecnológica de la UNRC estarán constituidos por grupos de investigación de al menos 3 (tres) Departamentos de la UNRC pertenecientes como mínimo a dos facultades.

Los Institutos de Investigación Científica y Tecnológica (IICyT) serán considerados Institutos Incluidos (IIs) de los Centros de Investigación, Formación y Desarrollo (CIFOD), estando



*Universidad Nacional de Rto. Cuarto*

caracterizados los IICyT por tratar con los últimos avances en investigación científica y tecnológica, ser líder en equipamiento e infraestructura, y ser inter disciplinarios.

En todos los casos, los Institutos de Investigación Científica y Tecnológica deberán formar parte y estar incluidos en el marco institucional y normativo de un Centro de Investigación, Formación y Desarrollo (CIFOD).

### **Pautas generales para la creación de Institutos de Investigación Científica y Tecnológica**

1) Los Institutos de Investigación Científica y Tecnológica se crearán a partir de la agrupación de docentes investigadores en torno a problemáticas cuyo abordaje integrado contemple las dimensiones culturales, sociales, humanas, históricas, científicas - tecnológicas y económicas de los mismos, lo que supone miradas multidisciplinares. Los institutos formarán parte de los Centros de Investigación, Formación y Desarrollo (CIFOD), ya establecidos en la UNRC o aquellos que se formen, para fomentar la articulación inter institucional, multi e interdisciplinar e integrar al Instituto de Investigación en el marco de la política institucional de la UNRC.

2) Los Institutos de Investigación Científica y Tecnológica deberán contar con al menos 2 (dos) Grupos Consolidados (GC) y 1 (un) Grupo de Reciente Formación (GRF), ambos definidos en Resolución N° 286/14 del Consejo Superior.

3) Los Institutos de Investigación Científica y Tecnológica son entidades con relevancia temática y permanencia temporal que no pueden depender de temáticas o proyectos coyunturales. Por ello, su justificación debe estar anclada en una historia previa y una proyección de futuro de sus investigaciones. La sólida relación entre la investigación en los institutos y las otras actividades de la UNRC, docencia y extensión, debe ser explicitada en los proyectos a través de:

- Relación con tres o más departamentos de la UNRC.
- Especificación explícita de las carreras de grado y posgrado que están relacionadas con el instituto.
- Identificación de los sectores sociales y económicos con los cuales se relacionara el instituto a través de actividades de extensión.

El CIFOD donde se incluya cada Instituto de Investigación Científica y Tecnológica será el ámbito que gestione los vínculos entre investigación, docencia y extensión y con organizaciones sociales, económicas, científicas y tecnológicas del medio.

4) La solicitud de creación de un Instituto de Investigación Científica y Tecnológica de la UNRC, propio o de múltiple dependencia, será formulada al Consejo Superior por la Secretaría de Ciencia y Técnica y/o el Consejo de Ciencia y Técnica de la UNRC con el aval resolutivo del Consejo Directivo de cada una de las facultades a las cuales quedará integrado el instituto. La solicitud deberá ir acompañada de un Pre Proyecto que justifique la propuesta.

La creación de Institutos de Investigación Científica y Tecnológica de múltiple dependencia estará condicionada a la existencia de un Convenio Marco entre las instituciones participantes.



*Universidad Nacional de Rto. Cuarto*

5) El pre-proyecto para la creación de un Instituto de Investigación Científica y Tecnológica de la UNRC, propio o de múltiple dependencia especificará, al menos, los siguientes aspectos que deberán estar explicitados, según corresponda, en planilla de Anexo II:

- a) Las finalidades, su necesidad científica y relevancia social. Para este análisis se tendrá en cuenta las prioridades institucionales surgidas de acuerdo al procedimiento establecido por la Res 137/14 del C.S., las capacidades de los investigadores formados de la UNRC y los resultados de investigación y temáticas ya abordadas por la Institución.
- b) Líneas de investigación y actividades docentes a desarrollar.
- c) Evaluación de factibilidad económica y técnica de la propuesta, que incluya una estimación de los ingresos y gastos de funcionamiento indicando las fuentes de financiamiento.
- d) Nómina preliminar de miembros del Instituto de Investigación que acrediten los méritos de investigación que justifican la creación del Instituto y nómina de Departamentos involucrados.
- e) Reglamento provisional del Instituto de Investigación Científica y Tecnológica.
- f) En el caso de Institutos de múltiple dependencia deberá complementarse con un borrador del convenio entre las partes intervinientes.

6) El Consejo Superior emitirá un Informe sobre la propuesta en un plazo máximo de dos (2) meses, pudiendo solicitar información adicional a los solicitantes. Si el informe del Consejo Superior es favorable, la Secretaría de Ciencia y Técnica y el Consejo de Investigación supervisarán el proceso de creación y condiciones de puesta en marcha del Instituto, por un período máximo de dos (2) años al cabo del cual el Instituto deberá tener constituidos sus órganos de gobierno.

7) En la creación de Institutos de Investigación Científica y Tecnológica de la UNRC, se tendrá en cuenta especialmente la necesidad de evitar duplicación y dispersión de esfuerzos, propendiendo a la armonización con las prioridades de la misma.

8) Los Institutos de Investigación Científica y Tecnológica de la UNRC estarán integrados al funcionamiento de la misma en todos los aspectos, incluida la actividad docente. Asimismo, les corresponderán todos los deberes y obligaciones de cualquier dependencia de la UNRC para con la autoridad (Decano, Director de Departamento, otros).

9) El número mínimo de integrantes para constituir un Instituto de Investigación Científica y Tecnológica, propio o de múltiple dependencia, será de veinte (20) docentes-investigadores de dedicación exclusiva y/o semiexclusiva. En el caso de los institutos de múltiple dependencia, al menos el 80 % de los investigadores deberá revistar como docente de la UNRC.

Además, podrán formar parte de los mismos Investigadores de otros organismos con lugar de trabajo en la UNRC, becarios de grado y posgrado, personal técnico, administrativo y de servicio. En ningún caso se autorizará la participación de un miembro en más de un Instituto de Investigación.



*Universidad Nacional de Río Cuarto*

10) Los Institutos de Investigación Científica y Tecnológica deberán contar con un Director y un Consejo Directivo. El Director accederá al cargo por Concurso y deberá ser profesor efectivo de la UNRC, con dedicación exclusiva o semiexclusiva, de reconocida autoridad y trayectoria sostenida en tareas de investigación. El mismo será designado por resolución del Consejo Superior. Integrará el Grupo Responsable del CIFOD correspondiente en acuerdo al reglamento que se establezca. El Consejo Directivo será presidido por el Director y estará integrado por representantes de Investigadores, becarios y personal de apoyo, departamentos, siendo todos ellos elegidos mediante procedimientos democráticos, y secretarios de Ciencia y Técnica de las facultades intervinientes a las cuales se integra el Instituto.

Para los Institutos de Investigación Científica y Tecnológica de múltiple dependencia la elección del Director y constitución del Consejo Directivo quedará establecido en el Convenio que establezca la múltiple dependencia.

11) Los Institutos de Investigación Científica y Tecnológica deberán elaborar un Plan estratégico de cuatro (4) años, que será aprobado por el Consejo Superior, con definición de indicadores para el eficaz seguimiento y evaluación de sus resultados y procesos.

12) Las refacciones y/o reacondicionamiento de los espacios que ocupan los Institutos y las tareas de mantenimiento, higiene y seguridad y otras asociadas a las actividades de los mismos deberán contar con el aval de la autoridad de la UNRC responsable de las instalaciones.

13) Los Institutos de Investigación Científica y Tecnológica serán evaluados cada dos años para asegurar el mantenimiento y mejoramiento de su calidad científica. Deberán presentar ante el Consejo Superior una memoria de sus actividades y un listado actualizado de sus integrantes.

14) Los Institutos de Investigación Científica y Tecnológica Propios se registrarán por lo dispuesto en la normativa que los apruebe y por Reglamento interno. Los Institutos de Investigación Científica y Tecnológica de Múltiple Dependencia se registrarán además por el Convenio que establezca la múltiple dependencia.

15) Los Institutos de Investigación existentes con anterioridad a la aprobación de la normativa que surgiere de este proyecto deberán adaptarse a la legalidad vigente en un plazo de hasta 4 años.

16) La presentación de proyectos que realiza el Instituto de Investigación Científica y Tecnológica, deberá contar con el aval de las facultades y la del CIFOD correspondiente.

17) En caso de adquirirse equipamiento de alta complejidad se desarrollará un plan de uso centralizado de los mismos. Es decir, los equipos deberán estar disponibles para su uso por parte de otros sectores de la Universidad que así lo requieran.

18) Todo aspecto no contemplado en el presente y que resulte esencial en el tema tratado, sobre normativa para la creación y funcionamiento de Institutos de Investigación Científica y Tecnológica, será definido por el Consejo Superior o por comisión designada por el mismo.



Universidad Nacional de Río Cuarto

ANEXO -II- RESOLUCION N°

074

PRE - PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE UN  
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO

1. Denominación de la Unidad  
Instituto de Investigación CyT en.....
2. Datos de identificación
3. Dependencia Académica (Departamentos y Facultades a las que se integra el instituto)
4. Centro de Investigaciones, Formación y Desarrollo (CIFOD) al cual se integra el Instituto.
5. Tipo de Instituto de Investigación CyT
6. Antecedentes y Fundamentación.  
*NOTA para redacción: Debe estar conforme al punto 3 y 5 del Anexo A.*
7. Finalidades y Funciones
8. Evaluación de factibilidad económica y técnica.
9. Organización  
*Nota: Todas las cuestiones atinentes a la organización deberán ser plasmadas en un Reglamento Interno que se elaborará en el marco del Plan de Desarrollo del Instituto el cual deberá ser aprobado por el Consejo Superior.*
- 9.1. *Gobierno*
10. *Personas Participantes*
  - 10.1. *Investigadores*
  - 10.2. *Personal Administrativo y de Apoyo*
  - 10.3. *Becarios*
  - 10.4. *Grupos de Investigación*
11. Actividad docente de grado / posgrado actual



*Universidad Nacional de Río Cuarto*

12. Vinculaciones Institucionales

13. Publicaciones / patentes / derechos de propiedad intelectual o industrial en los últimos 5 años

14. Infraestructura

14.1. *Espacios Físicos disponibles*

14.2. *Equipamiento disponible (propio o compartido)*

15. Biblioteca


16. Plan de Desarrollo

Nota: El Plan Estratégico de Desarrollo propuesto para 4 (cuatro) años comprende una serie de acciones e iniciativas en el marco de una visión estratégica de corto, mediano y largo plazo. Dichas acciones e iniciativas se pueden agrupar en varias áreas de intervención diferenciadas:

1. *Institucional*
2. *Miembros o integrantes del Instituto de Investigación Científica y Tecnológica*
3. *Líneas de Investigación*
4. *Actividades docentes grado / posgrado a desarrollar*
5. *Publicaciones / Patentes / ...*
6. *Infraestructura y Equipamiento*
7. *Actividades administrativas y de apoyo*
8. *Recursos económicos / Fuentes de financiamiento*

17. Reglamento provisional del Instituto de Investigación Científica y Tecnológica.

18. En el caso de Institutos de múltiple dependencia deberá complementarse con un borrador del Protocolo de Trabajo entre las partes intervinientes.

  
PROF. MARCELO RUIZ  
Rector  
Universidad Nacional de Río Cuarto

  
Prof. PABLO GALIMBERTI  
Secretario General  
Universidad Nacional de Río Cuarto